

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**RESOLUCION No. 0103
DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”

El Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0565 del 30 de junio de 2017 y 0420 del 23 de agosto de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con Cedula de Ciudadanía No.77.028.725 actuando en calidad de propietario, a través de oficio con Radicado No. 08299 de fecha 13 de septiembre de 2022 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, finca “EL PRADO” ubicada en vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de sesenta y cinco (65) árboles; cincuenta y ocho (58) árboles de la especie Algarrobillito (*Samanea Saman*) y siete (7) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), los cuales se encuentran en el siguiente estado : Con problemas fitosanitarios y Regeneración Natural.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-8835 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 160 de fecha 16 de septiembre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 13 de septiembre del 2022, con el No. 08299 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor José Enrique Orozco Cuadrado, identificado con cedula de ciudadanía No 77.028.725, actuando en calidad de propietario del predio el Prado ubicado en la vereda nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego municipio de Valledupar –Cesar, quien de manera general expone lo siguiente:

*Solicita a Corpocesar emitir resolución para aprovechar la cantidad de cuarenta y tres (43) árboles de la especie Algarrobillito (*Samanea Saman*), ubicados en el predio predio el Prado ubicado en la vereda nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego municipio de Valledupar –Cesar, con fines de comercializar el producto resultante del aprovechamiento.*

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 2

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 160 de 16 de septiembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpopesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a cuarenta y tres (43) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

El día 21 de septiembre de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández / profesional de apoyo, María Fernanda Araujo Yaguna / profesional de apoyo, Andrés Yussepe Cervantes Mora / Pasante Universitario, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el predio el Prado ubicado en la vereda nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego municipio de Valledupar –Cesar, donde fuimos atendido por el señor José Enrique Orozco Cuadrado, identificado con cedula de ciudadanía No 77.028.725, actuando en calidad de propietario y el autorizado el señor Luis Miguel Monte, identificado con cedula de ciudadanía No 12550604; se verifico la existencia de cuarenta y tres (43) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), algunos en mal estado fitosanitario y otros de regeneración natural los cuales por su condiciones serán usados con fines comerciales, al momento de la visita de evaluación ambiental el propietario manifestó que se incluyera dentro del inventario forestal quince (15) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y siete (7) de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum), estos árboles se encontraban en mal estado fitosanitario ya que presentaban daños físicos (ramas secas con tejidos muertos) ataques por insectos que afectan el normal desarrollo de los especímenes y se evidencio que otros individuos son de regeneración natural, por lo que es viable la erradicación. Cabe resaltar que todos estos árboles en mención se encontraron dentro de la cobertura de un bosque natural, por las características paisajísticas y del ecosistema identificado.

Es de aclarar que el usuario presento un inventario forestal por un volumen de 507,68 m3, pero al momento de realizar la visita, se verifico las características específicas de los arboles inventariados donde se estipulo que solo es viable otorgar la suma de 476,62 m3 según lo verificado en campo y por la medida de los individuos. Los árboles que se incluyeron aportaron un volumen de 216,94 m3, por lo que queda en totalidad de 693,56 m3 de madera.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en el predio el prado, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1, 2, 3 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 3

Fotografía 4, 5, 6 arboles de la especie Algarrobilo (Samanea Saman)



Fotografía 7, 8, 9 arboles de la especie Algarrobilo (Samanea Saman).



Fotografía 10, 11, 12 arboles de la especie Algarrobilo (Samanea Saman).



Fotografía 13, 14, 15 arboles de la especie Algarrobilo (Samanea Saman).

Al momento de la visita de evolución ambiental el propietario manifestó que se incluyera dentro del inventario forestal quince (15) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y cinco (7) de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum).



Fotografía 16, 17, 18 arboles de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum).

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 4



Fotografía 19, 20, 21 arboles de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum).



Fotografía 22, 23, 24 arboles de la especie Algarrobo (Samanea Saman).



Fotografía 25, 26, 27 arboles de la especie Algarrobo (Samanea Saman).



Imagen 1: predio el Prado Fuente: Google Earth, 2022

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio el prado ubicado en la vereda nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego, Municipio de Valledupar –Cesar.

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 5

No De Arboles	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total M.	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,30	0,785	6,60	Erradicación	10°06'14,7"	73°20'08,8"
2	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	11	4,00	0,785	6,05	Erradicación	10°06'14,4"	73°20'08,8"
3	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	10	2,80	0,785	5,50	Erradicación	10°06'12,9"	73°20'08,1"
4	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	3,80	0,950	7,98	Erradicación	10°06'13,4"	73°20'10,2"
5	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	11	3,00	0,785	6,05	Erradicación	10°06'11,3"	73°20'10,0"
6	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	1,60	0,950	7,98	Erradicación	10°06'12,1"	73°20'09,8"
7	Algarrobillo	Samanea saman	5,65	1,80	12	3,50	2,545	21,38	Erradicación	10°06'10,6"	73°20'09,7"
8	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	11	3,00	0,950	7,32	Erradicación	10°06'10,4"	73°20'09,9"
9	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,20	0,785	6,60	Erradicación	10°06'10,5"	73°20'10,1"
10	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	13	2,40	0,950	8,65	Erradicación	10°06'11,0"	73°20'08,5"
11	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	3,50	1,131	9,50	Erradicación	10°06'11,9"	73°20'08,8"
12	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	13	2,00	0,785	7,15	Erradicación	10°06'10,4"	73°20'08,5"
13	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	12	4,00	1,327	11,15	Erradicación	10°06'08,6"	73°20'07,7"
14	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	12	1,00	1,539	12,93	Erradicación	10°06'07,0"	73°20'07,9"
15	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	11	2,50	1,131	8,71	Erradicación	10°06'07,3"	73°20'08,2"
16	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,60	13	2,30	2,011	18,30	Erradicación	10°06'08,3"	73°20'08,6"
17	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	13	1,00	0,950	8,65	Erradicación	10°06'08,4"	73°20'08,8"
18	Algarrobillo	Samanea saman	5,34	1,70	12	2,30	2,270	19,07	Erradicación	10°06'07,1"	73°20'14,8"
19	Algarrobillo	Samanea saman	5,34	1,70	13	1,00	2,270	20,66	Erradicación	10°06'07,0"	73°20'14,9"
20	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	4,00	0,950	7,98	Erradicación	10°06'07,3"	73°20'15,3"
21	Algarrobillo	Samanea saman	5,97	1,90	12	2,00	2,835	23,82	Erradicación	10°06'05,5"	73°20'15,3"
22	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	2,20	1,131	10,29	Erradicación	10°06'04,7"	73°20'15,9"

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 6

23	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	12	1,50	1,327	11,15	Erradicación	10°06'07,6"	73°20'17,1"
24	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	13	2,60	0,950	8,65	Erradicación	10°06'08,5"	73°20'17,2"
25	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,60	13	2,20	2,011	18,30	Erradicación	10°06'09,4"	73°20'19,1"
26	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	2,80	1,131	9,50	Erradicación	10°06'09,6"	73°20'19,5"
27	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	3,50	1,131	9,50	Erradicación	10°06'10,4"	73°20'19,3"
28	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	4,00	0,785	6,60	Erradicación	10°06'11,6"	73°20'18,8"
29	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	11	3,50	1,131	8,71	Erradicación	10°06'11,6"	73°20'19,0"
30	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,00	0,785	6,60	Erradicación	10°06'12,0"	73°20'20,3"
31	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	3,20	1,131	10,29	Erradicación	10°06'12,4"	73°20'21,7"
32	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	12	3,50	1,327	11,15	Erradicación	10°06'11,7"	73°20'22,9"
33	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,0	0,785	6,60	Erradicación	10°06'09,9"	73°20'22,2"
34	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	13	2,50	1,539	14,01	Erradicación	10°06'09,3"	73°20'21,8"
35	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	13	2,00	1,327	12,08	Erradicación	10°06'06,7"	73°20'21,0"
36	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	1,80	1,131	9,50	Erradicación	10°06'06,2"	73°20'19,3"
37	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,50	13	1,60	1,767	16,08	Erradicación	10°06'06,2"	73°20'19,3"
38	Algarrobillo	Samanea saman	6,00	1,70	13	2,00	2,270	20,66	Erradicación	10°06'11,3"	73°20'21,7"
39	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	12	1,80	1,327	11,15	Erradicación	10°06'14,7"	73°20'08,8"
40	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	12	2,00	1,227	10,31	Erradicación	10°5'49.34"	73°19'55.94"
41	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°5'46.00"	73°19'53.27"
42	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	12	3,0	1,539	12,93	Erradicación	10°06'14,7"	73°19'54.13"
43	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	3,50	1,131	10,29	Erradicación	10°5'46.04"	73°19'57.12"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							55,49	476,62			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,005549				

Tabla 2.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles aportados ubicado en el predio el prado ubicado en la vereda nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego municipio de Valledupar –Cesar.

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 7

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total .	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
44	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	11	3,00	0,785	6,05	Erradicación	10°05'52,5 "	73°20'17,9 "
45	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	11	2,80	1,131	8,71	Erradicación	10°05'52,0 "	73°20'19,9 "
46	Algarrobillo	Samanea saman	5,18	1,65	12	1,70	2,138	17,96	Erradicación	10°05'12,7 "	73°20'06,0 "
47	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,00	0,785	6,60	Erradicación	10°05'12,7 "	73°20'06,6 "
48	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	11	3,00	1,131	8,71	Erradicación	10°05'13,5 "	73°19'50,0 "
49	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,08	1,30	12	2,10	1,327	11,15	Erradicación	10°05'13,8 "	73°19'50,3 "
50	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	2,30	0,950	7,98	Erradicación	10°05'13,9 "	73°19'50,9 "
51	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	12	3,00	1,327	11,15	Erradicación	10°05'14,4 "	73°19'50,6 "
52	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,20	0,785	6,60	Erradicación	10°05'14,8 "	73°19'50,4 "
53	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,46	1,10	12	3,20	0,950	7,98	Erradicación	10°05'15,2 "	73°19'50,1 "
54	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,30	0,785	6,60	Erradicación	10°05'16,6 "	73°19'53,4 "
55	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	3,50	1,131	9,50	Erradicación	10°05'15,4 "	73°19'54,2 "
56	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,03	1,60	11	3,20	2,011	15,48	Erradicación	10°05'15,0 "	73°19'53,1 "
57	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,46	1,10	11	3,0	0,950	7,32	Erradicación	10°05'14,8 "	73°19'50,4 "
58	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	11	2,00	0,785	6,05	Erradicación	10°05'14,2 "	73°19'53,2 "
59	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	2,50	1,131	9,50	Erradicación	10°05'15,7 "	73°19'55,7 "
60	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,03	1,60	12	2,30	2,011	16,89	Erradicación	10°05'14,9 "	73°19'20,2 "
61	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	12	3,20	1,227	10,31	Erradicación	10°05'16,6 "	73°20'04,6 "
62	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,60	12	3,00	2,011	16,89	Erradicación	10°05'14,8 "	73°19'50,4 "
63	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	11	2,50	0,950	7,32	Erradicación	10°05'16,2 "	73°20'20,2 "

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 8

64	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	2,40	0,950	7,98	Erradicación	10°05'15,1 "	73°20'20,3 "
65	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,08	1,30	11	3,50	1,327	10,22	Erradicación	10°05'11,5 "	73°20'22,5 "
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							26,58	216,94			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,002658				

Se erradicará sesenta y cinco (65) árboles; cincuenta y ocho (58) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y siete (7) árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), ubicados en el predio el prado vereda nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego municipio de Valledupar –Cesar, inventariados en la tabla 1 y 2.

- *El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de seiscientos noventa y tres coma cincuenta y seis metros cúbicos (693,56 m3).*
- *área basa ochenta y dos coma cero siete metros cuadrados (82,07 m2).*
- *Total, área basal o bisimétrica de los árboles (0,008207 ha).*
- *Total, número de árboles de la especie algarrobillo a aprovechar: 65*

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan los arboles aislados de la especie: algarrobillo, campano, ceiba, guacamayo, orejero, roble, corazón fino entre otras especies, los arboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros, es de aclarar que la especie Trupillo (Prosopis Juliflora) no se encuentra en el listado de las especies amenazadas en la normatividad legal vigente.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y que sean de regeneración natural.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 693,56 metros cúbicos de madera; donde 50 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum), distribuidas en 30 metros cúbicos (m3) de madera rolliza y 20 de madera aserrada; quedando un volumen de 643,56 metros cúbicos de madera; los cuales 100 metros cúbicos (m3) de madera de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) aserrada y el restante 543,56 metros cúbicos (m3) son de madera rolliza de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), los residuos o desperdicios resultantes de este proceso se tendrán que hacer una nueva visita para evaluar las cantidades resultantes y expedir un acto administrativo y así poder hacer la transformación a carbón vegetal

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es de 82,07 metros cuadrados, equivalente a 0.008207 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie algarrobillo (Samanea Saman) y orejero (Enterolobium cyclocarpum) los cuales se fueron relacionados en la tabla anterior.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 9

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal deerradicara sesenta y cinco (65) árboles; cincuenta y ocho (58) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y siete (7) árboles de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum), equivalentes a seiscientos noventa y tres coma cincuenta y seis metros cúbicos (693,56 m3), en el predio denominado en el predio el prado ubicado en la vereda nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego municipio de Valledupar – Cesar, en propiedad del señor José Enrique Orozco Cuadrado, identificado con cedula de ciudadanía No 77.028.725.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 693,56 metros cúbicos de madera; donde 50 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum), distribuidas en 30 metros cúbicos (m3) de madera rolliza y 20 de madera aserrada; quedando un volumen de 643,56 metros cúbicos de madera; los cuales 100 metros cúbicos (m3) de madera de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) aserrada y el restante 543,56 metros cúbicos (m3) son de madera rolliza de la especie Algarrobillo (Samanea Saman).

8.1.- *Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:*

*La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI.*

FRI= (CUM +N) "/>(CDRB+CCE+CAA) /3.)

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:*
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).*
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).*
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.*
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).*
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).*
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).*

Tabla N° 3 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 643,56	Otras especies = 1.0
Orejero(Enterolobium cyclocarpum)	Volumen = 50	Otras especies = 1.7

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 10

- a) *Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal*
- b) *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.*
- c) *Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- d) *Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.*
- e) *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)*
- f) *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositadas en los drenajes naturales, vías o caminos.*
- g) *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*
- h) *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento noventa y cinco (195), en relación uno (1) a cinco (5), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Algarrobillo (*Samanea Saman*). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- i) *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de San Diego, copia del Auto No. 160 del 16 de septiembre de 2022 de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 11

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No.77.028.725. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de sesenta y cinco (65) árboles; cincuenta y ocho (58) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y siete (7) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), para un volumen de seiscientos noventa y tres coma cincuenta y seis metros cúbicos (**693,56 m3**) de madera, en el predio rural finca “EL PRADO” Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Ciento noventa y cinco (195) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
- 13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de San Diego y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución No. 0103 de 26 de septiembre de “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor JOSE ENRIQUE OROZCO CUADRADO identificado con CC No. 77.028.725 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “EL PRADO” Ubicado en la vereda Nuestra señora del rosario jurisdicción de San Diego del municipio de Valledupar- Cesar”----- 12


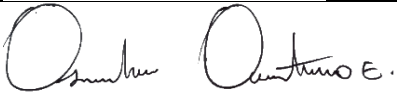
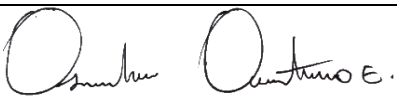
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE	PROFESIONAL DE APOYO- ABOGADA	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP No. 099-2022